



**Resolución No. CSJCOR21-184**  
Montería, 28 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00128-00**

**Solicitante:** Martin Miguel Llorente Oviedo y German Alonso Márquez

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2012-02371-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Diaz

**Fecha de sesión:** 28 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de abril de 2021, los abogados Martin Miguel Llorente Oviedo y German Alonso Márquez, en su condición de apoderados judiciales, presentan solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Coofam contra Pedro Miranda Hernández y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2012-02371-00.

En su solicitud, los peticionarios manifiestan:

*“1. CUARTO: En el radicado 2012-02371-00 el Juzgado en mención, a través de auto de fecha 26 de febrero de 2021, procedió a ADMITIR por encontrarse ajustada a derecho la transacción celebrada en el presente proceso, entre los suscritos apoderados judiciales tanto de la parte ejecutante Dr. GERMAN ALONSO MARQUEZ, y el apoderado judicial del ejecutado señor PEDRO PASCUAL MIRANDA HERNÁNDEZ, Dr. MARTIN LLORENTE OVIEDO.*

*Y en consecuencia, producto de la transacción admitida se ordenó el pago de depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte ejecutante y devolución al apoderado judicial del ejecutado Miranda Hernández, de la siguiente manera:*

(...)

*QUINTO: Honorables Magistrados, es palpable que, desde la emisión de los autos en mención, esto es, 26 de febrero de 2021, dentro de los radicados ejecutivos 2013-00856 y 2012-02371 ha transcurrido más de un mes, sin que el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, haya procedido al pago de los títulos judiciales ordenados, tanto para la parte ejecutante como a la parte ejecutada, tal y como se dijo en el auto referenciado.”*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-127 de 19 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/04/2021).

## 1.3. Del informe de verificación

El 22 de abril de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“El suscrito tomó posesión del cargo como Juez Tercero Civil Municipal el 1 de marzo de 2021. En los días posteriores a la instalación se constató de la existencia de un atraso sistemático en el despacho judicial que data del año 2016 aproximadamente. La acumulación de procesos y los numerosos memoriales sin adjuntar a los respectivos expedientes dan cuenta de la situación descrita.*

(...)

*Respecto del proceso que atañe este procedimiento debo señalar que desconocía el escenario, además, por situaciones ajenas y relacionadas con la pandemia que actualmente enfrenta el mundo entero, el registro de la firma para títulos judiciales en el Banco Agrario tomó un tiempo; sin embargo, una vez revisado el expediente del proceso 23-001-40-003-2021-02371-00, se pudo advertir la realidad que manifestaron los abogados, sin entrar en mayores consideraciones en nombre del Juzgado Tercero Civil Municipal no hay otro camino salvo las excusas para los profesionales del derecho que derivan su sustento como usuarios de la justicia y el compromiso que tan pronto salga del aislamiento preventivo en el que me encuentro se tomarán las acciones para materializar la entrega de los títulos judiciales.*

*En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible, y tratando de nivelar la carga, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con variadas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial.*

*Dando alcance a la respuesta de la vigilancia judicial en asunto referida me permito comunicarle que el suscrito no ha recibido la clave para la entrega de títulos judiciales de manera electrónica, situación que imposibilita llevar a cabo tal actuación.*

*Además de lo anterior, me encuentro en aislamiento preventivo y el secretario del despacho también está hospitalizado con una trombosis venosa, según comunicación por WhatsApp.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por los abogados Martín Miguel Llorente Oviedo y German Alonso Márquez, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto la petición del 26 de febrero de 2021, concerniente al pago de los depósitos judiciales ordenados, tanto para la parte ejecutante como a la parte ejecutada, pese a los requerimientos que han realizado para ello.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó a esta Seccional que tomó posesión del cargo el 1 de marzo de 2021, además no ha recibido la clave para la entrega de títulos judiciales de manera electrónica y por último indicó, que se encuentra en asilamiento preventivo y el secretario del despacho está hospitalizado.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que actualmente el impulso para proseguir con lo requerido por los peticionarios, no depende del funcionario judicial sino del banco agrario, aunado a que el juez recientemente se encuentra desempeñando el cargo y el secretario está incapacitado, lo que indefectiblemente puede repercutir en el desarrollo de los procesos.

De acuerdo a lo anterior, se insta al funcionario judicial para que una vez cuente con las claves y contraseñas, de manera inmediata proceda a dar aplicación si es del caso, a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, por medio del cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones, a efectos de que adelante los trámites pertinentes ante la entidad bancaria y así poder cancelar los depósitos judiciales solicitados.

En cuanto a la situación administrativa del secretario del despacho, deberá proceder conforme a lo consagrado en la Ley 270 de 1996 y en las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en lo que respecta al trámite de incapacidades.

En virtud de lo expuesto, se da aplicación a lo normado en el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, en el sentido de que el hecho obedece a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, sino a factores externos no producidos por la acción u omisión del funcionario requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de los peticionarios.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

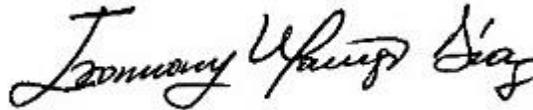
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00128-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Coofam contra Pedro Miranda Hernández y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2012-02371-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por los Abogados Martin Miguel Llorente Oviedo y German Alonso Márquez, por consiguiente archivar el presente trámite.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a los abogados Martin Miguel Llorente Oviedo y German Alonso Márquez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD / afac